

Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares

Importancia de la convención:

La convención fortalece la respuesta internacional en caso de accidentes nucleares al prever un mecanismo de rápido intercambio de información para reducir al mínimo las consecuencias radiológicas transfronterizas.

Ámbito de aplicación de la convención:

La convención se aplica a todo accidente relacionado con las instalaciones y actividades específicas de un Estado Parte que ocasione, o sea probable que ocasione, una liberación de material radiactivo, y que haya resultado, o pueda resultar en una liberación transfronteriza internacional que pueda tener importancia desde el punto de vista de la seguridad radiológica para otro Estado.

Obligaciones de los Estados Parte:

- En caso de que se produzca un accidente, el Estado Parte debe notificar de inmediato, directamente o por conducto del Organismo, a aquellos Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados, y al Organismo, el accidente nuclear, su naturaleza, el momento en que se produjo y el lugar exacto, cuando proceda. (Artículo 2a))
- Los Estados Parte deben suministrar prontamente a esos Estados y al Organismo la información pertinente disponible con miras a reducir al mínimo las consecuencias radiológicas en esos Estados. (Artículo 2 b))
- Los Estados Parte deben comunicar al Organismo y a otros Estados Parte, directamente o por conducto del Organismo, cuáles son sus autoridades nacionales competentes y punto de contacto y un punto de convergencia responsables de la transmisión y recepción de notificaciones e informaciones. (Artículo 7 1))

Obligaciones del Organismo:

- El Organismo informará a los Estados Parte, los Estados Miembros, otros Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados y a las organizaciones internacionales pertinentes de toda notificación recibida. (Artículo 4a))
- El Organismo debe suministrar prontamente a todo Estado Parte, Estado Miembro u organización internacional pertinente que lo solicite, la información recibida. (Artículo 4 b))
- El Organismo debe mantener una lista actualizada de autoridades nacionales y puntos de contacto, así como de los puntos de contacto de las organizaciones internacionales pertinentes, y la pondrá a disposición de los Estados Parte y los Estados Miembros, y de las organizaciones internacionales pertinentes. (Artículo 7 3))

Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica

Importancia de la convención:

La convención fortalece la respuesta internacional en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, incluidos actos terroristas u otros actos dolosos, al prever un mecanismo de asistencia mutua a fin de reducir al mínimo las consecuencias de tales accidentes o emergencias y de proteger la vida, los bienes y el medio ambiente de los efectos de las liberaciones radiactivas.

Ámbito de aplicación de la convención:

La convención prevé un marco internacional para facilitar la rápida solicitud y prestación de asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, y para promover, facilitar y apoyar la cooperación entre Estados Parte con ese fin.

Obligaciones de los Estados Parte:

- Cooperar entre sí y con el Organismo para facilitar pronta asistencia. (Artículo 1 1))
- Cuando se solicite asistencia de un Estado Parte, éste debe decidir y notificar con prontitud al Estado Parte solicitante, directamente o por conducto del Organismo, si está en condiciones de prestar la asistencia solicitada, así como el alcance y los términos de la asistencia que podría prestarse. (Artículo 2 3))
- El Estado solicitante proporcionará instalaciones y servicios locales para la correcta y efectiva administración de la asistencia. También deberá garantizar la protección del personal, equipo y materiales llevados a su territorio por la parte que preste asistencia, o en nombre de ella, para tal fin. (Artículo 3 b))
- Cada Estado Parte comunicará al Organismo y a otros Estados Parte sus autoridades competentes y punto de contacto autorizado para formular y recibir solicitudes de asistencia y para aceptar ofertas de asistencia. (Artículo 4 1))
- A menos que se acuerde otra cosa, el Estado solicitante reembolsará a la parte que preste asistencia los gastos contraídos a causa de los servicios prestados y todos los gastos vinculados con la asistencia. (Artículo 7 2))
- El Estado solicitante concederá al personal de la parte que preste asistencia y al personal que actúe en nombre de ella los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el desempeño de sus funciones de asistencia. (Artículo 8 1))

Obligaciones del Organismo:

- El Organismo, en conformidad con su Estatuto y con lo dispuesto en la presente convención, responderá a la solicitud de asistencia formulada por un Estado Parte o un Estado Miembro facilitando los recursos apropiados asignados a tales fines, transmitiendo prontamente la petición a otros Estados y organizaciones internacionales que puedan tener los recursos necesarios, y si así lo pide el Estado solicitante, coordinando en el plano internacional la asistencia. (Artículo 2)
- El Organismo debe suministrar regularmente y en forma expedita a los Estados Parte, a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes información y cualquier cambio que se introduzca a esa información sobre las autoridades competentes y puntos de contacto de los Estados Parte. (Artículo 4)
- El Organismo debe: a) acopiar y difundir entre los Estados Parte y los Estados Miembros información acerca de: i) los expertos, el equipo y los materiales que se podrían facilitar en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica; y ii) las metodologías, las técnicas y los resultados de investigación disponibles en materia de respuesta a accidentes nucleares o emergencias radiológicas ... e) establecer y mantener el enlace con organizaciones internacionales pertinentes con el fin de obtener e intercambiar información y datos pertinentes, y facilitar una lista de las organizaciones a los Estados Parte, a los Estados Miembros y a las mencionadas organizaciones. (Artículo 5)

Convención sobre Seguridad Nuclear

Importancia de la convención:

La convención es el primer tratado internacional jurídicamente vinculante que brinda la seguridad de las instalaciones nucleares y procura garantizar la explotación segura, bien reglamentada y ambientalmente racional de estas instalaciones.

Objetivos de la convención:

- Conseguir y mantener un alto grado de seguridad nuclear en todo el mundo a través de la mejora de medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida la cooperación técnica.
- Establecer y mantener defensas eficaces en las instalaciones nucleares contra los potenciales riesgos radiológicos a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente.
- Prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar éstas en caso de que se produjesen.

Ámbito de aplicación de la convención:

La convención se aplica a la seguridad de las instalaciones nucleares, y por instalación nuclear se entiende cualquier central nuclear para usos civiles situada en tierra sometida a la jurisdicción de una Parte Contratante, incluidas las instalaciones de almacenamiento, manipulación y tratamiento de materiales radiactivos, que se encuentren ubicadas en el mismo emplazamiento y estén directamente relacionadas con el funcionamiento de la central nuclear.

Obligaciones de las Partes Contratantes:

- Cada Parte en la convención debe adoptar, en el ámbito de su legislación nacional, las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, así como cualesquiera otras que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la convención. (Artículo 4)
- Cada Parte debe presentar a examen un informe sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a cada una de las obligaciones derivadas de esta convención. (Artículo 5)
- Cada Parte debe constituir un órgano regulador independiente que se encargue de la aplicación del marco legislativo y reglamentario que exige la convención y que esté dotado de autoridad, competencia y recursos financieros y humanos adecuados. (Artículo 8)
- Cada Parte contratante debe velar por que existan planes de emergencia para las instalaciones nucleares, que sean aplicables dentro del emplazamiento y fuera de él, sean probados con regularidad y comprendan las actividades que se deban realizar en caso de emergencia. (Artículo 16 1))
- Cada Parte debe adoptar las medidas adecuadas para velar por que el emplazamiento, el diseño y la construcción, y la explotación de una instalación nuclear se ajusten a las obligaciones estipuladas en la convención con miras a prevenir accidentes, proteger contra la emisión de materiales radiactivos y mitigar las consecuencias radiológicas en caso de que ocurrieren. (Artículos 17 a 19)
- Cada Parte debe asistir a las reuniones de las Partes Contratantes y estar representada en las mismas por un delegado, así como por otros expertos que considere necesarios. (Artículo 24 1))

Obligaciones del Organismo:

- El Organismo debe desempeñar las funciones de secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes. (Artículo 28)
- La Secretaría debe convocar y preparar las reuniones de las Partes Contratantes y prestarles los servicios necesarios, así como transmitir a las Partes Contratantes la información recibida o preparada de conformidad con lo dispuesto en esta convención. (Artículo 28)

Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos

Importancia de la convención:

La convención conjunta es el primer tratado internacional jurídicamente vinculante sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y en la gestión de desechos radiactivos. En virtud de esta convención, los Estados participantes se comprometen a alcanzar y mantener un alto grado de seguridad en estas esferas como parte de un régimen mundial para garantizar la protección de las personas y del medio ambiente.

Objetivos de la convención:

- Lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional.
- Asegurar que haya medidas eficaces contra posibles riesgos a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante de manera que se satisfagan las necesidades y aspiraciones de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades y aspiraciones.
- Prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias en caso de que se produjesen.

Ámbito de aplicación de la convención:

- La convención se aplica a: i) la seguridad en la gestión del combustible gastado cuando éste provenga de la explotación de reactores nucleares para usos civiles, ii) la seguridad en la gestión de desechos radiactivos cuando éstos provengan de aplicaciones civiles y iii) ciertas descargas.

Obligaciones de las Partes Contratantes:

- Las Partes Contratantes adoptarán las medidas legislativas, reguladoras y administrativas para asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado y de la gestión de los desechos radiactivos se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente contra los riesgos radiológicos que puedan darse durante la selección del emplazamiento, el diseño y construcción, la evaluación de las instalaciones, la explotación y el cierre. (Artículos 4 a 17)
- Cada Parte Contratante asegurará que antes y durante la explotación de una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos existan planes de emergencia apropiados que sean aplicables dentro del emplazamiento y, de ser necesario, fuera de él. (Artículo 25 1))
- Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para la preparación y prueba de los planes de emergencia para su territorio en la medida que éste pueda verse afectado por una emergencia radiológica en una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos situada en las cercanías de su territorio. (Artículo 25 2))
- Cada Parte Contratante presentará un informe nacional en cada reunión de revisión de las Partes Contratantes. (Artículo 32)
- Cada Parte Contratante asistirá a las reuniones de las Partes Contratantes y estará representada en las mismas por un delegado, así como por los suplentes, expertos y asesores que considere necesarios. (Artículo 33 1))

Obligaciones del Organismo:

- El Organismo desempeñará las funciones de secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes. (Artículo 37 1))
- La secretaría deberá: i) convocar y preparar las reuniones de las Partes Contratantes y prestarles los servicios necesarios; ii) transmitir a las Partes Contratantes la información recibida o preparada de conformidad con lo dispuesto en esta convención. (Artículo 37 2))

Convención sobre la protección física de los materiales nucleares

Importancia de la convención:

La convención es uno de los 13 instrumentos de lucha contra el terrorismo y el único compromiso interno jurídicamente vinculante en la esfera de la protección física de los materiales nucleares.

Objetivos de la convención:

- Lograr y mantener en todo el mundo una protección física eficaz de los materiales nucleares y de las instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos;
- Prevenir y combatir en todo el mundo los delitos relacionados con tales materiales e instalaciones; y
- Facilitar la cooperación entre los Estados Parte a esos efectos.

Ámbito de aplicación de la Convención:

Esta convención se aplicará a los materiales nucleares utilizados con fines pacíficos durante su transporte nuclear internacional y, salvo ciertas excepciones, durante su uso, almacenamiento y transporte en el territorio nacional.

Obligaciones de los Estados Parte:

- Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para asegurarse de que, durante el transporte nuclear internacional, los materiales nucleares que se encuentren en su territorio, o a bordo de un buque o de una aeronave bajo su jurisdicción en la medida en que dicho buque o dicha aeronave estén dedicados al transporte a ese Estado o desde él, queden protegidos. (Artículo 3)
- Los Estados Parte no importarán, exportarán ni autorizarán la importación o exportación ni el tránsito por su territorio de materiales nucleares a menos que hayan recibido la garantía de que esos materiales estarán protegidos durante el transporte nuclear internacional. (Artículo 4)
- Los Estados Parte determinarán y comunicarán a los demás Estados Parte, directamente o por conducto del OIEA, cuál es su autoridad central y los puntos de contacto a los que incumbe la protección física de los materiales nucleares y la coordinación de las actividades de recuperación y de intervención en caso de retirada, utilización o alteración no autorizadas de materiales nucleares, o en caso de amenaza verosímil de uno de estos actos. (Artículo 5 1))
- En caso de hurto, robo o cualquier otro apoderamiento ilícito de materiales nucleares, o en caso de amenaza verosímil de uno de estos actos, los Estados Parte, de conformidad con su legislación nacional, proporcionarán cooperación y ayuda en la mayor medida posible para recuperar y proteger esos materiales a cualquier Estado que se lo pida. (Artículo 5 2))
- Los Estados Parte cooperarán y se consultarán con miras a obtener asesoramiento acerca del diseño, mantenimiento y perfeccionamiento de los sistemas de protección física de los materiales nucleares en el transporte internacional. (Artículo 5 3))
- Cada Estado Parte considerará punibles determinados delitos mediante la imposición de penas apropiadas que tengan en cuenta la gravedad. (Artículo 7 2))
- Cada Estado Parte tomará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre determinados delitos si el delito ha sido cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o aeronave matriculado en ese Estado y si el presunto delincuente es nacional de ese Estado, o en los casos en que el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no proceda a su extradición. (Artículo 8 1) y 2))
- El Estado Parte en cuyo territorio se halle el presunto delincuente, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes, sin excepción alguna ni demora injustificada, a efectos del procesamiento, según los procedimientos que prevea la legislación de dicho Estado. (Artículo 10)
- Los Estados Parte se prestarán la mayor ayuda posible en lo que respecta a todo procedimiento penal. (Artículo 13 1))

- Cada Estado Parte informará al depositario acerca de las leyes y reglamentos que den vigencia a esta convención. (Artículo 14 1))
- El Estado Parte en el que se procese al presunto delincuente comunicará el resultado final de la acción penal en primer lugar a los Estados directamente interesados y a continuación al depositario, que informará a los Estados. (Artículo 14 2))

Obligaciones del Organismo:

- El Organismo comunicará toda la información recibida en relación con la autoridad central y los puntos de contacto designados por los Estados Parte. (Artículo 5 1))
- El Organismo comunicará periódicamente la información que reciba de los Estados Parte acerca de las leyes y reglamentos que den vigencia a esta convención. (Artículo 14 1))
- El Organismo informará a todos los Estados cualquier comunicación recibida de un Estado Parte relativa al resultado final de la acción penal. (Artículo 14 2))

Enmienda de la convención:

En julio de 2005, los Estados Parte acordaron enmendar la convención y hacer más estrictas sus disposiciones. La convención enmendada hace que sea jurídicamente vinculante para los Estados Parte proteger las instalaciones y los materiales nucleares utilizados, almacenados y transportados con fines pacíficos en el territorio nacional. También prevé una mayor cooperación entre los Estados en lo que se refiere a la rápida adopción de medidas para localizar y recuperar materiales nucleares robados o de contrabando, mitigar cualesquiera consecuencias radiológicas derivadas de sabotajes y prevenir y combatir delitos conexos.

Enmienda de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares

Importancia de la enmienda:

La Enmienda de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares reviste vital importancia para la seguridad física nuclear y, una vez que entre en vigor, contribuirá notablemente a reducir la vulnerabilidad al terrorismo nuclear de los Estados Partes. La convención enmendada hará que sea jurídicamente vinculante para los Estados Parte proteger las instalaciones y los materiales nucleares utilizados, almacenados y transportados con fines pacíficos en el territorio nacional. Asimismo prevé una mayor cooperación entre los Estados en lo que se refiere a la rápida adopción de medidas para localizar y recuperar materiales nucleares robados o de contrabando, mitigar cualesquiera consecuencias radiológicas derivadas de sabotajes y prevenir y combatir delitos conexos.

Objetivos de la enmienda:

Lograr y mantener en todo el mundo una protección física eficaz de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos; prevenir y combatir en todo el mundo los delitos relacionados con tales materiales e instalaciones; y facilitar la cooperación entre los Estados Parte a esos efectos.

Ámbito de aplicación de la enmienda:

En los casos en que las obligaciones relacionadas con la protección física emanadas de la convención anterior abarcaban los materiales nucleares durante el transporte internacional, la enmienda amplía el ámbito de aplicación de la convención para incluir también las instalaciones nucleares, los materiales nucleares utilizados, almacenados y transportados con fines pacíficos en el territorio nacional, así como los sabotajes.

El ámbito de aplicación de la enmienda de la convención se limita a los materiales y las instalaciones nucleares y no se aplica a “todos los materiales radiactivos y las instalaciones conexas”.

La enmienda excluye explícitamente de su ámbito de aplicación las “actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado” y las “actividades realizadas por las fuerzas militares en el desempeño de sus funciones oficiales”, en la medida en que se prevean en otras normas del derecho internacional. (Artículo 2)

Asimismo, la enmienda excluye explícitamente los materiales nucleares utilizados o retenidos para fines militares y las instalaciones nucleares que contengan ese tipo de materiales. (Artículo 2)

Obligaciones de los Estados Parte:

La enmienda fortalece la convención original en las tres principales esferas siguientes:

- En primer lugar, la enmienda establece un nuevo compromiso "básico" al exigir a los Estados que establezcan, apliquen y mantengan un régimen de protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares que se encuentren bajo su jurisdicción, que incluya: un marco legislativo y reglamentario apropiado que regule la protección física; una autoridad competente encargada de la aplicación de dicho marco; y otras medidas administrativas necesarias para la protección física de dichos materiales e instalaciones. Al cumplir las obligaciones emanadas de la enmienda, cada Estado Parte aplicará en la medida en que sea razonable y posible un conjunto de Principios Fundamentales de protección física de los materiales nucleares e instalaciones nucleares. (Enmiendas del artículo 2)
- En segundo lugar, los Estados tienen que incorporar en su jurisdicción y tipificar como punibles a tenor de su legislación nacional determinados delitos, como el hurto, el robo y el contrabando de materiales nucleares o el sabotaje de instalaciones nucleares, así como actos relacionados con la orden de cometer tales delitos o la contribución a ellos. En este contexto cabe señalar que se amplió el número de delitos para incluir los "sustanciales daños ambientales". (Enmiendas del artículo 7)
- Tercero, la enmienda introduce nuevos arreglos en relación con la cooperación, la asistencia y la coordinación entre los Estados y el Organismo, incluidas la determinación de puntos de contacto, el intercambio de información con vistas a proteger o recuperar los materiales nucleares que hayan sido objeto de apropiación ilícita, las amenazas verosímiles de sabotaje de materiales nucleares o instalaciones nucleares o, en caso de sabotaje de dichos materiales o instalaciones, el asesoramiento en la esfera de la protección

física de los materiales nucleares durante el transporte internacional y el asesoramiento acerca del diseño, mantenimiento y mejora de sus sistemas nacionales de protección física de los materiales nucleares objeto de uso, almacenamiento y transporte en el territorio nacional y de las instalaciones nucleares. (Enmiendas del artículo 5)

La enmienda contiene también nuevas disposiciones en virtud de las cuales los Estados se comprometen a no considerar los delitos descritos en la enmienda como delitos políticos para los fines de la extradición. (Enmiendas del artículo 11)

La enmienda contiene una confirmación explícita de que nada de lo dispuesto en ella menoscabará los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados Parte estipulados en el derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho humanitario internacional, se interpretará como una autorización legal para el uso o la amenaza del uso de la fuerza en perjuicio de materiales nucleares o instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos, ni aprueba ni legitima actos de otro modo ilícitos, ni impide el procesamiento judicial en virtud de otras leyes. (Enmiendas del artículo 2)

La enmienda contiene además una confirmación explícita de que nada de lo dispuesto en ella afectará la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos que se lleve a cabo para reforzar la protección física de los materiales e instalaciones nucleares. (Enmiendas del artículo 13)

Obligaciones del Organismo:

De conformidad con la enmienda, el OIEA asumirá determinadas funciones, además de las previstas en la convención en vigor. Además de las funciones ordinarias del Organismo en su calidad de depositario, forman parte de esas nuevas funciones:

- participar en el intercambio de información con vistas a recuperar y proteger los materiales nucleares que hayan sido objeto de apropiación ilícita (enmienda del párrafo 2 del artículo 5);
- adoptar medidas de facilitación, coordinación, cooperación y asistencia en casos de sabotaje de materiales e instalaciones nucleares (enmiendas del párrafo 3 del artículo 5);
- brindar asesoramiento acerca del diseño, mantenimiento y mejora de los sistemas nacionales de protección física (enmienda del párrafo 5 del artículo 5);
- comunicar la información que se reciba de los Estados Parte con respecto a las leyes y reglamentos que dan vigencia a la convención (enmienda del párrafo 1 del artículo 14);
- en su calidad de depositario de la convención, el Director General debe convocar una conferencia de los Estados Parte cinco años después de que entre en vigor la enmienda aprobada el 8 de julio de 2005. La finalidad de esta conferencia será examinar la aplicación de la convención enmendada (enmienda del párrafo 1 del artículo 16).

Entrada en vigor:

De conformidad con el artículo 20.2 de la CPFMN, "la enmienda entrará en vigor, para cada Estado Parte que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, el trigésimo día a contar desde la fecha en que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación en poder del depositario. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado Parte el día en que ese Estado Parte deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda."

El 19 de septiembre de 2005, la Junta de Gobernadores acogió con agrado la enmienda de la convención, invitó a todos los Estados Parte a ratificarla y, en espera de su entrada en vigor, a actuar de conformidad con sus objetivos y propósitos.

La Conferencia General, en sus resoluciones GC(49)/RES/10 y GC(50)/RES/11, alentó a todos los Estados Parte en la CPFMN a actuar de conformidad con el objeto y el propósito de la enmienda hasta que ésta entrara en vigor.